



«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/010/2020

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02195619

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 02195619, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/1272/2019, del oficio CS/612/2019 y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reservada.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de confidencial por contener datos personales y de carácter reservados.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las once horas del día once de enero de dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.- Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial y de carácter reservado.------

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 02195619, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por numero de oficio y/o por fecha de la Coordinación de Salud de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)", a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/1272/2019.

(A)





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

4.- En consecuencia, se emitió Acuerdo de Ampliación de Plazo COTAIP/0011-02195619 de fecha 07 de enero de 2020, el cual le fue notificado al particular en día 08 del mismo mes y año.------

CONSIDERANDO

Cabe resaltar que dichos datos por economía procesal se citan de manera general, como son: domicilio particular, número de teléfono celular y fijo, correo electrónico particular, nombre de persona física, firma de persona física, número de empleado, CURP, Clave de Elector, número de cuenta ISEET, entre otros, sin embargo éstos serán precisados en la carátula o colofón a que hacen referencia los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

OFICIOS ENVIADOS NOVIEMBRE DE 2018 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/413/2018,	CS/414/2018,	CS/415/2018,	CS/422/2018,	CS/424/2018,	CS/426/2018,
CS/427/2018,	CS/436/2018,	CS/532/2018,	CS/533/2018,	CS/534/2018,	CS/538/2018,
GS/539/2018,	CS/543/2018,	CS/544/2018,	CS/550/2018,	CS/553/2018,	CS/554/2018,
CS/563/2018,	CS/579/2018,	CS/581/2018,	CS/583/2018,	CS/584/2018,	CS/585/2018,
CS/586/2018,	CS/587/2018,	CS/588/2018,	CS/611/2018,	CS/612/2018,	CS/625/2018,





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CS/629/2018, CS/630/2019, CS/631/2018, CS/633/2018, CS/638/2018, CS/639/2018 y CS/640/2018.

OFICIOS ENVIADOS DICIEMBRE DE 2018 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/0650/2018, CS/0652/2018, CS/0662/2018, CS/0668/2018, CS/0671/2018, CS/0674/2018, CS/0675/2018, CS/0685/2018, CS/0687/2018 y CS/0695/2018.

OFICIOS ENVIADOS ENERO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/008/2019,	CS/0011/2019,	CS/014/2019,	CS/023/2019,	CS/024/2019, ,	CS/027/2019,
CS/052/2019,	CS/053/2019,	CS/054/2019,	CS/057/2019,	CS/058/2019,	CS/060/2019,
CS/063/2019,	CS/067/2019,	CS/072/2019,	CS/073/2019,	CS/074/2019,	CS/079/2019,
CS/080/2019,	CS/082/2019,	CS/087/2019,	CS/088/2019,	CS/089/2019,	CS/091/2019,
CS/092/2019,	CS/096/2019,	CS/097/2019,	CS/099/2019,	CS/0100/2019,	CS/103/2019,
CS/104/2019,	CS/105/2019,	CS/106/2019,	CS/ 109/2019,	CS/110/2019,	CS/111/2019,
CS/112/2019,	CS/114/2019,	CS/115/2019,	CS/117/2019.	CS/0121/2019,	CS/122/2019,
CS/125/2019, 0	CS/0127/2019, CS	S/0128/2019, CS/	130/2019, CS/013	31/2019.	

OFICIOS ENVIADOS FEBRERO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS-134-2019, CS-139-2019, CS-140-2019, CS-141-2019, CS-142-2019, CS-144-2019, CS-146-2018, CS-179-2019, CS-182-2019, CS-183-2019, CS-184-2019, CS-186-2019, CS-187-2019, CS-188-2019, CS-189-2019, CS-192-2019, CS-193-2019, CS-194-2019, CS-195-2019, CS-196-2019, CS-197-2019, CS-203-2019, CS-204-2019, CS-205-2019, CS-211-2019, CS-212-2019, CS-214-2019, CS-215-2019, CS-216-2019, CS-217-2019, CS-226-2019, CS-227-2019, CS-228-2019, CS-230-2019, CS-231-2019, CS-232-2019, CS-233-2019, CS-234-2019, CS-235-2019, CS-236-2019, CS-237-2019, CS-238-2019, CS-239-2019, CS-245-2019, CS-245-2019, CS-261-2019, CS-250-2019, CS-265-2019, CS-268-2019, CS-270-2019

OFICIOS ENVIADOS MARZO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/268/2019,	CS/284/2019,	CS/289/2019,	CS/290/2019,	CS/291/2019,	CS/292/2019,
CS/293/2019,	CS/294/2019,	CS/300/2019,	CS/301/2019,	CS/0302/2019,	CS/0303/2019,
CS/308/2019,	CS/309/2019,	CS/310/2019,	CS/318/2019,	CS/328/2019,	CS/330/2019,
CS/331/2019,	CS/336/2019,	CS/338/2019,	CS/339/2019,	CS/353/2019,	CS/354/2019,
CS/355/2019,	CS/356/2019,	CS/357/2019,	CS/358/2019,	CS/359/2019,	CS/361/2019,
CS/366/2019,	CS/370/2019,	CS/371/2019,	CS/372/2019,	CS/373/2019,	CS/374/2019,
CS/375/2019,	CS/376/2019,	CS/379/2019,	CS/419/2019,	CS/437/2019,	CS/438/2019,
CS/494/2019,	CS/495/2019,	CS/506/2019,	CS/523/2019,	CS/527/3029,	CS/529/2019,
CS/530/2019,	CS/533/2019,	CS/557/2019,	CS/558/2019		

OFICIOS ENVIADOS ABRIL DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CS/565/2019,	CS/568/2019,	CS/573/2019,	CS/578/2019,	CS/579/2019,	CS/584/2019,
CS/590/2019,	CS/0593/2019,	CS/595/2019,	CS/596/2019,	CS/599/2019,	CS/604/2019,
CS/608/2019,	CS/610/2019,	CS/611/2019,	CS/612/2019,	CS/613/2019,	CS/614/2019,
CS/618/2019,	CS/627/2019,	CS/628/2019,	CS/630/2019,	CS/631/2019,	CS/638/2019,
CS/639/2019,	CS/669/2019,	CS/675/2019,	CS/676/2019,	CS/679/2019,	CS/685/2019.

OFICIOS ENVIADOS MAYO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/02/2019,	CS/003/2019, CS	S/04/2019, CS/005	/2019, CS/006/20	19, CS/008/2019	, CS/009/2019,
CS/012/2019,	CS/015/2019,	CS/021/2019,	CS/025/2019,	CS/026/2019,	CS/027/2019,
CS/028/2019,	CS/029/2019,	CS/033/2019,	CS/0036/2019,	CS/037/2019,	CS/040/2019,
CS/041/2019,	CS/042/2019,	CS/043/2019,	CS/044/2019,	CS/045/2019,	CS/051/2019,
CS/054/2019,	CS/055/2019,	CS/065/2019,	CS/069/2019,	CS/070/2019	

OFICIOS ENVIADOS JUNIO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/072/2019,	CS/073/2019,	CS/074/2019,	CS/075/2019,	CS/076/2019,	CS/077/2019,
CS/078/2019,	CS/080/2019,	CS/091/2019,	CS/093/2019,	CS/094/2019,	CS/096/2019,
CS/098/2019,	CS/101/2019,	CS/103/2019,	CS/0104/2019,	CS/0105/19,	CS/0116/2019,
CS/0124/2019,	CS/0125/2019,	CS/0126/2019,	CS/0135/2019,	CS/0137/2019,	CS/0138/2019,
CS/0139/2019.					•

OFICIOS ENVIADOS JULIO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/154/2019, CS/165/2019, CS/176/2019, CS/177/2019, CS/178/2019, CS/179/2019, CS/181/2019, CS/182/2019, CS/185/2019, CS/191/2019, CS/192/2019, CS/193/2019, CS/195/2019, CS/199/2019, CS/200/2019, CS/202/2019, CS/203/2019, CS/204/2019.

OFICIOS ENVIADOS AGOSTO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/208/2019, CS/209/2019, CS/210/2019, CS/211/2019, CS/212/2019, CS/213/2019, CS/228/2019, CS/230/2019, CS/231/2019, CS/232/2019, CS/244/2019, CS/245/2019.

OFICIOS ENVIADOS SEPTIEMBRE DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/248/2019, CS/249/2019, CS/254/2019, CS/255/2019. CS/258/2019, CS/260/2019. CS/262/2019, CS/264/2019, CS/265/2019. CS/266/2019. CS/267/2019. CS/268/2019. CS/269/2019. CS/270/2019, CS/271/2019, CS/272/2019, CS/0274/2019, CS/0275/2019, CS/0276/2019, CS/0278/2019, CS/279/2019, CS/0281/2019, CS/0282/2019, CS/0283/2019, CS/284/2019, CS/285/2019, CS/0286/2019, CS/0287/2019, CS/0288/2019, CS/0299/2019. CS/0300/2019, CS/0301/2019, CS/0302/2019, CS/0306/2019, CS/0312/2019, CS/0316/2019.

OFICIOS ENVIADOS OCTUBRE DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/0322/2019, CS/324/2019, CS/325/2019, CS/0326/2019, CS/0327/2019, CS/332/2019, CS/333/2019, CS/0334/2019, CS/0339/2019, CS/0342/2019, CS/0350/2019, CS/0351/2019, CS/0352/2019, CS/0355/2019, CS/0356/2019, CS/0357/2019, CS/0365/2019, CS/0350/2019, CS/035





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CS/366/2019,	CS/367/2019,	CS/0369/2019,	CS/372/2019,	CS/373/2019,	CS/374/2019,
CS/0376/2019,	CS/0378/2019,	CS/0380/2019,	CS/0381/2019,	CS/0382/2019,	CS/0383/2019,
CS/0384/2019,	CS/0385/2019	, CS/0386/2019,	CS/0387/2019,	CS/0388/2019,	CS/0389/2019,
CS/0390/2019,	CS/0392/2019	CS/393/2019,	CS/394/2019,	CS/395/2019,	CS/396/2019,
CS/397/2019,	CS/398/2019,	CS/399/2019,	CS/400/2019,	CS/401/2019,	CS/402/2019,
CS/403/2019,	CS/405/2019,	CS/407/2019,	CS/408/2019,	CS/409/2019,	CS/410/2019,
CS/411/2019,	CS/412/2019,	CS/413/2019,	CS/414/2019,	CS/415/2019,	CS/416/2019,
CS/417/2019,	CS/418/2019,	CS/419/2019,	CS/420/2019,	CS/421/2019,	CS/422/2019,
CS/423/2019,	CS/424/2019,	CS/425/2019,	CS/426/2019,	CS/427/2019,	CS/428/2019,
CS/429/2019,	CS/430/2019,	CS/431/2019,	CS/432/2019,	CS/433/2019,	CS/434/2019,
CS/435/2019,	CS/436/2019,	CS/437/2019,	CS/0440/2019,	CS/441/2019,	CS/0445/2019,
CS/445/2019,	CS/0446/2019	9, CS/447/2019	, CS/450/2019,	CS/452/2019,	CS/454/2019,
CS/455/2019, C	CS/456/2019, C	S/0457/2019.			

OFICIOS ENVIADOS NOVIEMBRE DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

CS/464/2019,	CS/466/2019,	CS/469/2019,	CS/470/2019,	CS/471/2019	CS/472/2019,
CS/473/2019,	CS/474/2019,	CS/475/2019,	CS/476/2019,	CS/477/2019,	CS/478/2019,
CS/479/2019,	CS/480/2019,	CS/481/2019,	CS/482/2019,	CS/484/2019,	CS/485/2019,
CS/486/2019,	CS/487/2019,	CS/488/2019,	CS/489/2019,	CS/490/2019,	CS/491/2019,
CS/496/2019,	CS/498/2019,	CS/506/2019,	CS/507/2019,	CS/508/2019,	CS/509/2019,
CS/510/2019,	CS/513/2019,	CS/515/2019,	CS/516/2019,	CS/519/2019,	CS/520/2019,
CS/521/2019,	CS/522/2019,	CS/523/2019,	CS/524/2019,	CS/526/2019,	CS/527/2019,
CS/528/2019,	CS/531/2019,	CS/535/2019,	CS/536/2019,	CS/537/2019,	CS/539/2019,
CS/540/2019,	CS/542/2019,	CS/544/2019,	CS/547/2019,	CS/548/2019,	CS/549/2019,
CS/551/2019,	CS/552/2019,	CS/556/2019,	CS/557/2019,	CS/558/2019,	CS/559/2019,
CS/564/2019,	CS/569/2019,	CS/570/2019,	CS/572/2019,	CS/574/2019,	CS/583/2019.

OFICIOS RECIBIDOS DICIEMBRE DE 2018 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

DA/SRH/1010/2018, DA/SCF/0025/2018, DA/SCF/028/2018, DA/SCF/054/2018, DA/SDRMYSG/149/2018, DA/SDRMYSG/091/2018, DAC/106332/2018, DA/SCF/070/2018, DA/SCF/086/2018, DAC74670/2018, DAC/242/2018, DFET/238/2018, SA/0692/2018, DAC/104589/2018, CGSM/409, PM/IMPLAN/0626/2018.

OFICIOS RECIBIDOS ENERO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

013/GCLG/2019, DP/SPP/0143/2019, CAR/012/2019, DA/004/2019, DFET/047/2019, ST- SSE-005/2019, CM/301/2019, S/NUM, DA/SDRMYSG/049/2019, DA/SDRMYSG/0005/2019, DP/SPR/00263/2019, DP/SPR/00264/2019, SS/SSS/DCES/DFRHS/0067-38/19, SS/SSS/DCES/DFRHS/0087-38/19, DFET/001/2019, UEA/CM/0203/2019, DP/SPL/00245/2019, S/NUM, DAC/SAG/141/2019, COTAIP/004/2019.

OFICIOS RECIBIDOS FEBRERO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

220(CB-163)3561/19, PM/SP/CyA/0116/2019, SA/0009/2019, S/NUM, DA/SDRMYSG/0591/2019, CM/0005/2019, DAC/0006/2019, DAC/SAG/208/2019, PM/SP/024/2019, SSYPC/DAEJA/425/2019.

A





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

OFICIOS RECIBIDOS MARZO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

S/N, DA/SRH/026/2019, COTAIP/0837/2019, ST/SSE/007/2019, S/N, CSAS/SCO/325/2019, S/N, DAC/2019/008838,

OFICIOS RECIBIDO ABRIL DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

DA/SRH/039/2019

OFICIOS RECIBIDOS MAYO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

DA/SDRMYSG/0360/2019, CM-SEGM-1347-2019

OFICIOS RECIBIDOS JUNIO DE 2019 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

DAC/2019/014652, DA/SCF/419/2019

Los datos personales que deben ser clasificados como confidenciales deberán ser testados por la siguiente razón:

Domicilio.- Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.------

Número de Teléfono Celular.- Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.-----

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.---

Correo Electrónico particular.- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyd\número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez due es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.-----

Nombre de persona física.- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraria su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Firma de persona física.- Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.----

Número de control, matrícula, expediente, grupo y grado escolar de persona física.- El número de cuenta o matrícula escolar .- se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas; razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.------

Número de empleado.- El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-

CURP.- Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las

Clave de Elector.- Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año,





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Cabe resaltar que al particular se le hará entrega de la información de su interés de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.-----

X

7





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I v II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 v 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando I de esta Acta.---

De conformidad con lo previsto en los numerales Quincuagésimo Séptimo y Sexagésimo, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que citados a la letra dicen:

"Quincuagésimo séptimo. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o Secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia..."

"Sexagésimo. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a/lado del texto omitido, una referencia numérica..."

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, contenidos en los documentos que son interés del particular, los cuales son analizados para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que éstos contienen datos de carácter reservado; es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Oficios y sus respectivos anexos, que deberán clasificarse por contender información de carácter reservado.

CS/453/2018, CS/0616/2018, CS/003/2019, CS/586/2019, CS/693/2019 con un anexo, CS/153/2019 con tres anexos, CS/173/2019, CS/187/2019 con tres anexos, CS/196/2019,

A





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CS/197/2019 con cuatro anexos, CS/217/2019 con cuatro anexos, CS/2021/2019, CS/0229/2019 con cuatro anexos, CS/0234/2019 con tres anexos, CS/0237/2019 con tres anexos, CS/0247/2019 con tres anexos.

Información que se reserva: Número de placa de vehículo oficial

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente confirmar la clasificación de acceso restringido consistente en: Números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos nexos, descritos en el considerando que antecede, información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en las fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza reservada, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específico a la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.-

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

El divulgar los números de placas de vehículos oficiales, encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XVI, causaría lo siguiente:

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño presente**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación

D





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.------

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño Probable**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-------

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño Específico**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facii:taría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-------

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 FRACCIÓNN XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente confirmar la información en su modalidad de reserva parcial, contenida los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Coordinación de Salud, al que le será asignado el número CS/AR/002/2019, tomando en cuentan el cuadro de clasificación siguiente:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
CS/453/2018.	PARCIAL	30 DE	3 AÑOS	LA DIVULGACIÓN	DR. ROMAN	COORDINADOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

DOISTING			T = = =
CS/0616/2018, CS/003/2019, CS/586/2019, CS/586/2019 con un anexo, CS/153/2019 con tres anexos, CS/173/2019 con tres anexos, CS/196/2019, CS/197/2019 con cuatro anexos, CS/2021/2019, CS/0229/2019 con cuatro anexos, CS/0234/2019 con tres anexos, CS/0237/2019 con tres anexos, CS/0247/2019 con tres anexos, CS/0247/2019 con tres anexos, CS/0247/2019 con tres anexos	DE LA INFORMACIÓN COMNCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES O MATRÍCULA ES UNO DE LOS DATOS NECESARIOS PARA INGRESAR A LA INFORMACIÓN VEHICULAR QUE ALMACENA EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) Y OBTENER MÁS DATOS DEL VEHÍCULO COMO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR A O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN RESERVADA, POR LO QUE AL SER REVELADA FACILITARÍA A LOS GRUPOS DELINCUENCIALES UTILIZARLOS PARA LEGITIMAR VEHÍCULOS ROBADOS, LO CUAL PODRÍA DAÑAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ	ANTOIO PALMA VÁZQUEZ, COORDINADOR DE SALUD	DE SALUD







«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Las documentales de naturaleza pública, las cuales por economía procesal no son descritas, le serán entregas al particular, junto con la presente acta, el Acuerdo de Reserva CS/AR/002/2019 y el oficio CS/612/2019, a través del cual el Coordinador de Salud otorga la respuesta correspondiente a la solicitud de información que en el caso no ocupa.------

En razón de lo anterior, es necesario que el solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, considerando que las primeras 20 hojas simples no generan costo alguno y el costo por cada hoja simple es de \$0.84, es decir, de las 695 fojas de acceso restringido, 20 son gratuitas, quedando un total de 675 fojas, que generan un costo total de reproducción por la cantidad de \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141, pago que deberá realizar en la cuenta siguiente:

Nombre del Titular: Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".

Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Número de Cuenta: 0109845402

Clabe Interbancaria: 012790001098454020.

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando I, los cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidencial.------

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación en su carácter de reserva parcial, de la información contenida en los oficios y anexos respectivos, señalados en el considerando III de la presente Acta, por lo que los que integramos este Comité, debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo con el número CS/AR/002/2019 del índice de Reserva de la Coordinación de Salud.

TERCERO.- La Coordinación de Salud, elaborará la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y de carácter de reservada pericialmente, contenidos en los oficios descritos los considerados I y III, previo al pago de los costos de reproducción de la información, para que posterior a su acreditación, se proceda a su elaboración, información que, considerando el costo por cada hoja simple que es de \$0.84, que multiplicadas por 675 fojas útiles, se genera un costo total de reproducción por la cantidad de \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141, en la cuenta que para estos fines aperturó el H. Ayuntamiento de Centro:

Nombre del Titular: Municipio del Centro. "Impuestos Múltiples".

Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Número de Cuenta: 0109845402

Clabe Interbancaria: 012790001098454020.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al Titular de la Coordinación de Salud, que este Comité confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el considerando I, así como la clasificación en su carácter de reservada parcialmente de las documentales descritas en el considerando III; Versión Pública que dicha Dependencia deberá elaborar, previo al pago de los derechos que se generen, por ser la responsable de la información interés del solicitante, en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en

The state of the s





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- VII. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- VIII. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- IX. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- X. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- XI. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- XII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

SEXTO.- Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Homero Aparicio Brown

Coordinador de Fransparencia y Acceso a la

Información Públic Secretario

Mtro. Babe Segura Izquierdo
Coordinador de Modernización e Innovación

Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CT/010/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02195619

Acuerdo de Reserva número CS/AR/002/2019

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio 02195619, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en "Requiero los oficios escaneados de minutarios, oficios enviados y recibidos ordenados por numero de oficio y/o por fecha de la Coordinación de Salud de Noviembre 2018 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)", a la cual le fue asignado el número de expediente COTAIP/1272/2019.
- 2.- Mediante oficio COTAIP/3936/2019 para su atención se turnó a la Coordinación de Salud, quien a través de su oficio CS/612/2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 15:00 horas del día 10 de enero de 2020, para dar respuesta a la solicitud, remitió oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidencial y reservados, proyecto de Acuerdo de Reserva, solicitando la intervención de este Comité, los cuales fueron remitidos a este Órgano Colegiado, a través del oficio COTAIP/070/2020 para efectos de análisis y valoración.







«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XVI, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cincoaños, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta
Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta
será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de
concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o
previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmaç, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:







COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: l. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se tráte de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera económica del estado y los municipios.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

ncia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:	IIa
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:	

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob mx

A)





«2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria».

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, parrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que los oficios y anexos señalados con antelación, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como reserva parcial, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que se reserva:

Número de placa de vehículo oficial

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo121 fracciones XVI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta última fracción, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, es decir, el número de placas es de connotación reservada.

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendorel número de plaças, pues, al acceder a la página del REPUVE se encuentra señalado del número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, difunde la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, y de inmediato divulga lisa y llanamente la lista de números de placas. En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede asimilársele al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la

(A)





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

DOCUMENTO	TIPO DE	INICIO DE	PLAZO DE	MOTIVO DE LA	SERVIDOR	FUENTE Y
	RESERVA	LA RESERVA	LA RESERVA	CLASIFICACIÓN RESERVADA	PÚBLICO PARA EL	ARCHIVO DONDE RADICA
		, ALGERTA	, , LOLINGA	NEOLITADA	RESGUARDO	LA
	-					INFORMACIÓN
CS/453/2018,	PARCIAL	30 DE	3 AÑOS	LA DIVULGACIÓN	DR. ROMAN	COORDINADOR
CS/0616/2018, CS/003/2019,		DCIEMBRE DE 2019		DE LA INFORMACIÓN	ANTOIO PALMA VÁZQUEZ.	DE SALUD
CS/586/2019	11	DL 2013		COMNCERNIENTE	COORDINADOR	
CS/693/2019 con				A LAS PLACAS DE	DE SALUD	
un anexo,				LOS VEHÍCULOS		
CS/153/2019 con				OFICIALES		
tres anexos, CS/173/2019,				O MATRICULA ES UNO DE LOS		
CS/187/2019 con				DATOS		- 1
tres anexos,	•			NECESARIOS PARA		İ
CS/196/2019,				INGRESAR A LA		
CS/197/2019_con				INFORMACION		. 5.0
cuatro anexos, CS/217/2019 con				VEHICULAR QUE		
cuatro anexos,	*			REGISTRO		·
CS/2021/2019,				PÚBLICO		İ
CS/0229/2019				VEHICULAR		
con cuatro anexos,	•			(<i>REPUVE</i>) Y OBTENER MÁS		
CS/0234/2019				DATOS DEL		
con tres anexos,				VEHÍCULO COMO		
CS/0237/2019				EL NÚMERO DE		
con tres anexos,				IDENTIFICACIÓN		
CS/0247/2019 con tres anexos				VEHICULAR O NÚMERO DE		
con trea anexos				SERIE, EL CUAL		
				TAMBIÉN ES DE		
				CONNOTACION		
				RESERVADA, POR LO QUE AL SER		
		1		REVELADA		
		1		FACILITARÍA A LOS		
				GRUPOS		
				DELINCUENCIALES		
				UTILIZARLOS PARA : LEGITIMAR		į
				VEHÍCULOS		-
] .		ROBADOS, LO		
				CUAL PODRÍA		
				DAÑAR LA ESTABILIDAD		
				FINANCIERA Y		
				ECONÓMICA DEL		İ
				MUNICIPIO;		
İ				ADEMAS DENOSTA UN		
				RIESGO		
·				INMINENTE PUES	*	
				EL MANEJO DE TAL		
				INFORMACIÓN		
				PUEDE SER UTILIZADA PARA LA		
				COMISIÓN DE	•	
				DIVERSOS		//
				DELITOS, LO CUAL		1
· ,				VULNERA TANTO		l N I







«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

	LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ	
	UNIDAD MOTRIZ	

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

'Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Coordinación de Salud.

Fuente y archivo donde radica la información: Coordinación de Salud.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de la información concerniente a las placas de los vehículos oficiales o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehícular que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehícular o número de serie, el cual también es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al particular los oficios CS/453/2018, CS/0616/2018, CS/003/2019, CS/586/2019, CS/693/2019. CS/153/2019, CS/173/2019, CS/187/2019, CS/196/2019, CS/197/2019, CS/217/2019, CS/2021/2019, CS/0229/2019, CS/0234/2019, CS/0237/2019, CS/0247/2019 y sus respectivos anexos, se le estaría revelando el número de las placas permite obtener más datos del vehículo que también son de connotación confidencial como el propio NIV, así como el número de constancia de inscripción (NCI) que es el número único e irrepetible conformado por octro caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que éste fue inscrito en el Registro Público Vehicular, y facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimax vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XIII y XVI de la Ley Ídem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Con lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un **Daño presente**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehícular que almacena el registro público vehícular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehícular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-------

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El proporcionar los números de placas de vehículos oficiales, contenidos en los oficios y sus respectivos anexos descritos en el considerando III, causaría un Daño Probable, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para egitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

X





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo tanto, este Comité considera procedente reservar de forma parcial la información consistente en el número de placas contenidas en los oficios CS/453/2018, CS/0616/2018, CS/003/2019, CS/586/2019, CS/693/2019, CS/153/2019, CS/173/2019, CS/173/2019, CS/196/2019, CS/197/2019, CS/217/2019, CS/2021/2019, CS/0229/2019, CS/0234/2019, CS/0237/2019, CS/0247/2019 y sus respectivos anexos, por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO:- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111 1 112 y 121, fracciones XIII y XVI de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de reservada parcialmente, la información contenida en los oficios CS/453/2018, CS/0616/2018, CS/003/2019, CS/586/2019, CS/693/2019, CS/153/2019, CS/173/2019, CS/187/2019, CS/196/2019, CS/197/2019, CS/217/2019, CS/2021/2019, CS/0229/2019, CS/0234/2019, CS/0237/2019, CS/0247/2019 y sus respectivos anexos, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen la causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Coordinación de Salud.

Fuente y archivo donde radica la información: Coordinación de Salud.





«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de la información concerniente a las placas de los vehículos oficiales o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Publiquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las catorce horas con quince minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Consecrino Izquierdo

irectora de Asuntos Jurísticos Presidente Lic. Homer Aparicio Brown

Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Secretario

Mtro. Babe Segura Izquierdo
Coordinador de Modernización e Innovación
Vocal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA